

3555

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Ebro, número 17, de Sevilla, de don José Ramos Campos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Ramos Campos, de la vivienda sita en la calle Ebro, número 17, de Sevilla;

Resultando que el señor Ramos Campos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Gastalver Gimeno, con fecha 23 de junio de 1944, bajo el número 617 de su protocolo, adquirió, por compra, del Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Sevilla, al folio 243 vuelto, del tomo 631, libro 88 de la sección segunda, finca número 3.196, inscripción cuarta.

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1927 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, otorgándose con fecha 8 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 1131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Ebro, número 17, de Sevilla, solicitada por su propietario, don José Ramos Campos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

3556

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la planta décima de la avenida del Dieciocho de Julio, número 2, con chaflán a la carretera de Asturias señalada con la letra A., de León, de don Rafael Cesáreo Uriarte Majua.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente LE-VS-200/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Rafael Cesáreo Uriarte Majua, de la vivienda sita en planta décima de la finca ubicada en avenida Dieciocho de Julio, número 2, que hace chaflán a la carretera de Asturias, señalada con la letra A, de León.

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de León, en el tomo 958, libro 214 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 57, finca número 16.817, inscripción primera a favor del señor Uriarte Majua, según certificado del precitado Registro de la Propiedad;

Resultando que con fecha 14 de enero de 1965, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 28 de junio de 1967 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, que es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus

disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 25, sita en planta décima de la finca ubicada en avenida Dieciocho de Julio, número 2, que hace chaflán a la carretera de Asturias, señalada con la letra A., de León, solicitada por su propietario, don Rafael Cesáreo Uriarte Majua.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

3557

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle San Raimundo, número 28, de Madrid, de doña Milagros Ferrero Alonso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Milagros Ferrero Alonso, de la vivienda sita en la calle San Raimundo, número 28, de Madrid.

Resultando que la señora Ferrero Alonso, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Núñez Lagos, con fecha 16 de abril de 1968, bajo el número 720 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Benito y doña Concepción Ferrero Alonso, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de los de Madrid, en el tomo 1.104, libro 345, sección primera, folio 223, finca número 8.691, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 24 de agosto de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle San Raimundo, número 28, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Milagros Ferrero Alonso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.